

## JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0186, SUCESION CONJUNTA DE MANUEL LOPEZ LOPEZ y TEODOLINDA LEON MARIN.

Previo a calificar la partición puesta a disposición y de la que se ha corrido el traslado correspondiente, traslado que, valga decirlo, transcurrió sin pronunciamiento alguno, resulta necesario acopiar ciertos insumos a fin de tomar medidas para que aquella, amén de su aprobación, pueda ser registrada ante la autoridad correspondiente. Por ende, se dispone:

1. Se ordena a la Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal de San Francisco, Cundinamarca, se sirva certificar cuál es el área mínima admitida para un fundo o lote o predio ubicado en la vereda San Antonio de su jurisdicción, acorde a su vez con su Plan de Ordenamiento Territorial vigente en la actualidad y en armonía con el carácter rural sin desconocer las órdenes de la Agencia Nacional de Tierras en la denominación de la unidad agrícola familiar (artículo 44 y siguientes de la ley 160 de 1.994).

Para proveer la respuesta, se le concede a dicha autoridad un término de diez (10) días.

Por Secretaría librese el oficio respectivo en la forma determinada en el inciso segundo del artículo 11 del decreto 806 de 2.020.

2. Apórtese por los interesados, tanto de forma física, como de forma virtual, el plano de loteo del único bien que conforma el activo de la sucesión de la referencia y precisando que en dicho plano deben estar establecidas con claridad las áreas que se le adjudican a los cesionarios reconocidos y las áreas poseídas por terceros que no son afectadas con el reparto.
3. Hecho lo anterior, esto es, aportados los documentos requeridos a la autoridad territorial y a los interesados, ingrese el expediente al Despacho para resolver sobre la partición puesta a entendimiento.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLET**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1143052c65029effc6bc893e80730a741a560146b0d608de3527dc5969b521e7**

Documento generado en 04/06/2021 02:30:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**